

**ANEXO A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES RENTA MENSUAL  
POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE  
DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES**

**CHUBB®**

01/01/2021-1305-P-31-CLACHUBB20180006-DooI  
05/09/2025-1305-A-31-ANEXCHUBB2025046-DooI  
27/10/2020-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG011

EL PRESENTE AMPARO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB”.

**CLÁUSULA PRIMERA: ¿QUÉ CUBRE ESTE AMPARO?**  
MEDIANTE ESTE AMPARO, CHUBB, ASUME POR UNA SOLA VEZ POR CADA DOCE RENOVACIONES MENSUALES CONSECUTIVAS, EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO EL PERÍODO MÍNIMO DE VIGENCIA.

DEMOSTRADA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN LAS CONDICIONES MENCIONADAS, CHUBB PAGARÁ, DE ACUERDO CON LA OPCIÓN CONTRATADA, LA SUMA ASEGUARADA CONSIGNADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

**PARÁGRAFO 1. EL AMPARO DE RENTA MENSUAL POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SÓLO PODRÁ SER CONTRATADO, EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL QUE DEBE TENER OBLIGATORIAMENTE EL ASEGUARADO, PARA PODER ACCEDER A ESTE AMPARO.**

**PARÁGRAFO 2. PERÍODO MÍNIMO DE VIGENCIA**  
PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE ESTE AMPARO ADICIONAL, ES CONDICIÓN INDISPENSABLE QUE EL SEGURO HAYA TENIDO COMO MÍNIMO LAS RENOVACIONES MENSUALES CONSECUTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD NO SEA CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD PREEXISTENTE, SALVO QUE HAYAN TRANSCURRIDO DOCE (12) RENOVACIONES MENSUALES CONSECUTIVAS.

**CLÁUSULA SEGUNDA – ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE AMPARO?**

EL AMPARO OTORGADO EN ESTE ANEXO NO CUBRE LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD OCURRIDAS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. EMBARAZO, PARTO, CESÁREA NO PROGRAMADA O CUALQUIER INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL QUE SEA A CONSECUENCIA DEL EMBARAZO.
- B. SERVIR EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL.
- C. VIAJAR COMO PILOTO O TRIPULANTE DE NAVES AÉREAS INCLUYENDO HELICÓPTEROS.
- D. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, LESIONES AUTOINFLIGIDAS, BIEN QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.
- E. LAS LESIONES QUE ORIGINEN INCAPACIDAD QUE SEAN CAUSADAS POR TERCERAS PERSONAS, CON ARMA DE FUEGO, CORTOPUNZANTE O CONTUNDENTE.
- F. EN LA PRÁCTICA, ENTRENAMIENTO, O PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS DE DEPORTES CONSIDERADOS COMO DE ALTO RIESGO, TALES COMO BUCEO, ALPINISMO O MONTAÑISMO, ESCALADA E HILO DONDE SE HAGA USO DE SOGAS O GUÍAS ESPELEOLOGÍA, PARACaidismo, PLANEADORES, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, CARRERAS QUE NO SEAN A PIE, O QUE SE DEDIQUE PROFESIONALMENTE A ALGÚN DEPORTE.
- G. LA INCAPACIDAD PRODUCIDA DENTRO DEL PERÍODO MÍNIMO DE VIGENCIA DEL SEGURO.
- H. ACCIDENTE QUE OCURRA ESTANDO EL ASEGURADO BAJO EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

**PARÁGRAFO 1.** LA COBERTURA DE ESTE SEGURO APLICA EN VIRTUD DE LA CONDICIÓN DE EMPLEABILIDAD DEL ASEGURADO, A SABER, DEPENDIENTE O INDEPENDIENTE, EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO. EN TODO CASO, LA COBERTURA AFECTADA OPERARÁ PREVIO CUMPLIMIENTO DE SUS REQUISITOS.

**PARÁGRAFO 2.** EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A CHUBB PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

### **CLÁUSULA TERCERA: ¿CUÁLES SON LAS DEFINICIONES APLICABLES A ESTE SEGURO?**

**3.1 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:** Se entiende por Incapacidad total temporal por Accidente o enfermedad, aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o accidente imposibilita al Asegurado desarrollar el trabajo que genera su remuneración y por lo tanto le impide temporalmente ejercer sus actividades laborales.

La incapacidad total temporal por accidente o enfermedad deberá estar debidamente demostrada mediante incapacidad expedida por la EPS.

**3.2. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LA INDEMNIZACIÓN:** La indemnización tendrá destinación específica para cubrir los gastos incurridos de la canasta familiar.

### **CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.**

Para ser asegurado para este anexo, el Asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Edad mínima de 18 años y máxima de ingreso de 64 años con permanencia hasta la vigencia mensual más próxima a cumplir los 65 años.
- B. Tener vigente el amparo básico de ACCIDENTES PERSONALES de la póliza de seguro de ACCIDENTES PERSONALES colectiva a la cual accede el anexo de Incapacidad Total Temporal por Enfermedad o Accidente de Trabajadores Independientes
- C. Al momento de presentarse un siniestro:
  - i. Ejercer actividades económicas independientes con mínimo seis (06) meses de anterioridad demostrables mediante certificado de Cámara de Comercio o RUT.

- ii. Pertenercer al grupo asegurable.
- iii. Que, en los créditos otorgados al asegurado por la entidad tomadora del seguro, se hayan cumplido todos los requisitos exigidos en el reglamento de créditos de cada entidad.
- iv. Ser afiliado y cotizante al sistema general de seguridad social.

## **CLÁUSULA QUINTA: ¿CÓMO SE RECLAMA Y SE PAGA EL SEGURO?**

En caso de siniestro que pueda dar lugar a la reclamación bajo la presente póliza, el Asegurado y/o Beneficiario según corresponda, deberán dar aviso a CHUBB de la ocurrencia del mismo, dentro del mes siguiente a la fecha de este.

El Asegurado o el beneficiario deberá demostrar la ocurrencia del siniestro, para lo cual podrá emplear cualquier medio legalmente aceptado, no obstante, dada la naturaleza del amparo podrá presentar para el análisis de la reclamación los siguientes documentos:

- A. Incapacidad emitida por la correspondiente EPS, la cual será avalada en todos los casos por el médico auditor de CHUBB primando su concepto y resumen de la historia clínica.
- B. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- C. Certificado de Cámara de Comercio o del RUT.
- D. Fotocopia de los tres últimos extractos bancarios o certificación de la entidad tomadora donde conste el valor de la cuota mensual del crédito o factura de la cuota de pago de servicios.
- E. Formulario de reclamación de CHUBB.

Este anexo tiene carácter indemnizatorio y CHUBB pagará al Asegurado o a los beneficiarios, según sea el caso, la indemnización a que está obligada dentro del término legal, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía. La indemnización estará sujeta al deducible establecido en las condiciones particulares del seguro. Cualquier suma de dinero pagada al beneficiario a título oneroso designado por el Asegurado, se entenderá realizada por cuenta de la indemnización a que tiene derecho el Asegurado y por lo tanto no existirá obligación de ninguna naturaleza entre CHUBB y el beneficiario a título oneroso designado por el Asegurado.

## **CLÁUSULA SEXTA: ¿QUÉ OCURRE EN CASO DE DUPLICIDAD DE AMPAROS?**

El asegurado sólo podrá tener una cobertura con CHUBB, respecto de un mismo amparo de esta póliza de seguro. En caso de tener más de una cobertura con CHUBB, respecto de un mismo amparo de esta póliza de seguro, ello no le dará derecho a exigir más de una suma asegurada.

Si CHUBB expide certificados individuales de seguro adicionales respecto del mismo Asegurado y ocurre un siniestro, se considerará a esta persona asegurada solamente con base en el certificado individual de seguro que le proporcione el mayor beneficio. CHUBB devolverá, en tal caso, el valor de las primas no devengadas que hayan sido percibidas con base en los certificados individuales de seguro de menor beneficio.

**LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS, ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.**

## **DEFENSOR AL CONSUMIDOR FINANCIERO.**

Recuerda que tienes a tu disposición el Defensor al Consumidor Financiero de Chubb, encuentra a continuación puedes ingresar a <https://www.chubb.com/co-es/sobre-chubb-colombia/defensor-del-consumidor-financiero.htm>